



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

1.

POLÍTICA

Reconociendo que cada individuo es creado por Dios, la Diócesis de Palm Beach está comprometida con la seguridad y el bienestar de sus menores y adultos vulnerables e implementa procedimientos para minimizar el riesgo y las barreras para construir y fomentar una cultura de ambientes seguros. La Diócesis no tolera el abuso o la negligencia de nadie. Cumplirá con todas las obligaciones del derecho civil y canónico; promoverá la sanación donde sea necesaria, brindará educación, capacitación y orientación apropiada, y se esforzará por prevenir cualquier abuso de menores o adultos vulnerables con justicia firme y misericordia hacia todos.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Revisión de Antecedentes - Todo el personal de la Iglesia permitirá una investigación de sus antecedentes para evaluar si existe alguna razón que sugiera que la persona no es apta para el puesto al que aplico. Dicha investigación de antecedentes generalmente incluye una búsqueda de antecedentes penales de huellas dactilares de Nivel 2 ("CBS"). Un CBS de Nivel 2 incluye una verificación de antecedentes penales y juveniles en todo el estado a través del Departamento de Aplicación de la Ley de la Florida y una verificación de antecedentes penales federales a través de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI).

Estatuto - El documento, el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes 2018*, desarrollado originalmente por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos en 2002, describe los objetivos, deberes y responsabilidades de las diócesis en los Estados Unidos en respuesta al problema del abuso a menores.

Niño/Menor - Una persona menor de 18 años.

Personal de la Iglesia – Sólo los efectos de esta política son para el Personal de la Iglesia que incluye a todas las personas que trabajan o son voluntarios en cualquier escuela, parroquia u otra entidad diocesana y busca el cumplimiento de esta política. El término no tiene significado legal o importancia fuera del alcance de esta política y no es indicativo de ninguna relación laboral o la agencia. **Personal de la Iglesia** significa todo lo siguiente:

Clero: significa, todos los sacerdotes y diáconos que tengan facultades en la Diócesis.

Empleado: Significa, cualquier individuo laico que esté empleado o comprometido en un ministerio a quien se le paga por los servicios prestados (cualquier forma de compensación, ya sea monetaria o de otro tipo) en el que exista la obligación de retener impuestos sobre la



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

nómina (FICA, Medicare y retención), ya sea medio tiempo o tiempo completo. Esta definición incluirá a todas esas personas, ya sean empleadas por la Diócesis, Parroquias, Escuelas, Centros Infantiles u otra entidad diocesana que esté controlada u operada por el Obispo. Esta definición no incluye a los contratistas independientes, consultores, proveedores u otras personas que no están sujetas a la supervisión de la Diócesis y para quienes no existe tal obligación de retener impuestos sobre la nómina.

Religiosos: significa, todos los Religiosos que participan regularmente en el ministerio en nombre de la Diócesis, cualquier Parroquia, Escuela, Centro Infantil u otra entidad Diocesana.

Candidatos a la ordenación: Significa aquellos hombres inscritos en un seminario como seminaristas de la Diócesis de Palm Beach o que están involucrados en un ministerio en la Diócesis, en cualquier Parroquia, Escuela, Centro Infantil u otra entidad Diocesana.

Voluntarios: Significa cualquier persona no remunerada que participe en cualquier institución diocesana o actividad parroquial a la que se le confíe el cuidado y supervisión de menores o adultos vulnerables o que tenga acceso o contacto regular con menores o adultos vulnerables en el desempeño de su ministerio.

Contratista Independiente: significa cualquier individuo laico no empleado que sea contratado para realizar servicios (por cualquier forma de compensación, ya sea monetaria o de otro tipo) en nombre de la Diócesis, incluida cualquier Parroquia, Escuela, Centro Infantil u otra entidad Diocesana, a menos que se excluya de otra manera en esta política.

Declaración Creíble - Una declaración basada en hechos reales, como nombres específicos, lugares o períodos de tiempo, detalles del incidente o nombres de personas que corroboren los hechos.

DNF: Departamento de Niños y Familias

Contacto Diocesano - El Obispo ha designado al Canciller, 561-775-9507 como la persona a contactar.

Junta de Revisión Diocesana - Un cuerpo consultivo confidencial del Obispo, compuesto por una mayoría de laicos no empleados por la Diócesis de Palm Beach, con habilidades y experiencia consistentes con los requisitos del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* de la USCCB, la Junta de Revisión ayuda al Obispo a evaluar las acusaciones y la aptitud para el ministerio, así como a revisar todas las políticas relacionadas.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Oficina de Ambientes Seguros - La oficina es responsable de la distribución y el cumplimiento de las políticas y procedimientos diocesanos necesarios para promover ambientes seguros para menores o adultos vulnerables. Esta oficina supervisa la investigación de antecedentes penales del clero, religiosos, empleados, voluntarios, todos los programas educativos y de capacitación para esas mismas personas. La oficina mantiene los registros requeridos para la auditoría anual realizada por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (“USCCB”). En la Diócesis de Palm Beach, la Oficina de Ambientes Seguros está bajo la supervisión del Coordinador de Ambientes Seguros (SEC) y el Canciller.

Promotor de Justicia - La persona designada por el obispo cuya responsabilidad es proveer para el bien común. En el proceso penal, presenta la acusación en nombre de la Iglesia y la prosigue antes que el tribunal.

Coordinador de Ambientes Seguros - La persona designada por el Obispo para coordinar y supervisar el programa de Ambientes Seguros, que es requerido por los *Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes*.

Abuso sexual - Abuso sexual significa cualquier acto que constituya un abuso sexual según se define en el Capítulo 39 y el Capítulo 415 de los Estatutos de la Florida, ya sea que se perpetúe contra un menor o un adulto vulnerable según se define en este documento. Se adjunta una copia de las disposiciones aplicables de los estatutos al final de este documento.

Coordinadora de Asistencia a las Víctimas - Una persona designada por el obispo como responsable de la respuesta pastoral inicial y el cuidado pastoral posterior en nombre de la Diócesis a las víctimas de abuso sexual por parte del personal de la Iglesia.

Adulto Vulnerable - Una persona de 18 años o mayor cuya capacidad para realizar las actividades normales de la vida diaria se ve afectada por una discapacidad o disfunción mental, emocional, o física a largo plazo, o daño cerebral, o las enfermedades del envejecimiento.

II. PREVENCIÓN

En un esfuerzo por proteger la seguridad de los menores y adultos vulnerables bajo el cuidado de la Diócesis, todo el personal de la Iglesia, de 18 años o más, deberá presentar una investigación de antecedentes penales de Nivel 2. La elegibilidad para el empleo, trabajo voluntario o ministerio estará sujeta y condicionada a una investigación de antecedentes satisfactorio. Esta investigación de antecedentes se actualizará cada cinco (5) años. Esta política se aplica incluso si una persona ha sido aprobada a través de una verificación del FBI o FDLE realizada por su empleador u otra entidad no diocesana. Además, cualquier persona menor de 18 años que sea empleada por una parroquia, escuela, u otra entidad diocesana también debe ser investigadas de acuerdo con esta política.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Los voluntarios y empleados menores de 18 años no pueden tener acceso sin supervisión a menores o adultos vulnerables - Esto incluye ministros de jóvenes, entrenadores, mentores, líderes scout, niñeras, etc. Estas personas que pueden ayudar con menores y adultos vulnerables deben ser supervisadas de inmediato por un voluntario o empleado que haya sido capacitado en VIRTUS y haya completado con éxito una verificación de antecedentes de nivel 2.

Además, el estado de la Florida requiere la evaluación de los empleados y voluntarios de los campamentos de verano, independientemente de su edad. Por lo tanto, en el caso de los campamentos de verano o cualquier otro requisito de evaluación exigido por el estado, los menores (empleados o voluntarios) deben ser evaluados de conformidad con la ley estatal.

Educación para Ambientes Seguros

VIRTUS

Todo el personal de la Iglesia, incluidos los empleados, los contratistas independientes y los voluntarios deben completar con éxito la capacitación sobre un ambiente seguro a través del programa VIRTUS, a menos que estén exentos de este requisito en esta política. Esta formación debe renovarse cada cinco años. La capacitación debe completarse antes del servicio. Todos los empleados deben completar la capacitación sobre ambientes seguros al ser contratados, independientemente de su contacto con menores y adultos vulnerables.

Entrenamiento de Adultos Vulnerables

Todo el personal de la Iglesia que atiende a adultos vulnerables, incluidos los que no pueden salir de casa, los residentes en hogares de ancianos, los pacientes de hospitales o las personas sin hogar deben completar con éxito la capacitación para adultos vulnerables.

Responsabilidad del Canciller, Pastor, Director o Administrador

La investigación de antecedentes penales del Personal de la Iglesia será responsabilidad del Canciller, Pastor, Administrador u otra persona responsable de administrar el Personal de la Iglesia sujeto a esta política.

Investigación de Antecedentes Penales / Personas o Roles que Requieren Evaluación

Todo el personal de la Iglesia deberá someter electrónicamente un Formulario de verificación de antecedentes penales completo, así como un juego completo de huellas dactilares para facilitar una investigación de antecedentes penales.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Todos los empleados diocesanos y voluntarios, incluidos el clero, religiosos, Candidatos a la ordenación, directores, personal de instrucción, empleados de las escuelas y parroquias, directores de educación religiosa, catequistas, directores de ministerio juvenil, voluntarios y entrenadores (ya sean pagados o voluntarios), directores de música / coro, consejeros de menores o personas vulnerables, Líderes de Tropa de Niños / Niñas Scouts, contratistas independientes que trabajan como maestros sustitutos o personal temporal en la oficina de la escuela, y empleados y voluntarios del centro de cuidado infantil, así como trabajadores de servicio comunitario (siempre que el trabajador sea un feligrés conocido por el párroco e independientemente del contacto con menores) serán verificados los antecedentes cada cinco años a través del proceso de selección del FBI / FDLE descrito más adelante en este documento. Para todas las personas, esta política complementa los requisitos de cualquier política federal o estatal.

No todos los voluntarios necesitan ser evaluados por antecedentes penales. Aquellos voluntarios cuyas obligaciones no incluyen el contacto con menores o adultos vulnerables no necesitan ser evaluados por antecedentes penales. Algunos ejemplos de voluntarios en parroquias y escuelas que no necesitan ser evaluados por antecedentes penales son:

Los roles parroquiales de los voluntarios no requieren evaluación (la Capacitación de Virtus es Opcional)

1. Sacristanes, a menos que sean accesibles a los monaguillos que sean menores.
2. Cofradía del altar; personas responsables de lavar y mantener los linos del altar.
3. Lectores.
4. Miembros del Consejo Parroquial; Miembros del Consejo de Finanzas.
5. Gremio de Damas, Consejo de Mujeres Católicas, Grupos de Estudio de la Biblia, Grupos de Ministerios que no tienen contacto con menores o adultos vulnerables
6. Organizaciones de adultos que no tienen contacto con menores o adultos vulnerables.

Los Roles Escolares de Voluntarios o Proveedores que no Requieren Evaluación (si están acompañados por un empleado o voluntario en todo momento) (la Capacitación de Virtus es Opcional)

1. Presentador en reuniones o eventos.
2. Eventos (participante o persona que trabaja en un stand).
3. Persona de mantenimiento.
4. Un padre u otro familiar que solo asiste a un evento escolar o actividad en el aula de clase no es un voluntario y, por lo tanto, no necesita ser examinado. Sin embargo, la asistencia a las excursiones escolares requiere una evaluación.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Se prevé que los voluntarios mencionados anteriormente no involucrarán deberes que incluyan el contacto sin supervisión con menores o adultos vulnerables.

Distribución de esta política

Se distribuirá una copia de esta política y los procedimientos de implementación a todas las parroquias, escuelas y otras entidades diocesanas. Todos los párrocos, directores y administradores designados deben estar familiarizados con esta política y con sus respectivas responsabilidades de capacitación y verificación de antecedentes penales del personal de la Iglesia y deben implementar completamente los requisitos de capacitación y evaluación dentro de sus respectivas entidades. La política se publicará en la página web de la Diócesis de Palm Beach y en el intranet de la Diócesis de Palm Beach accesible a los empleados. Mensualmente, se harán anuncios públicos a través de la página web, medios impresos y / o boletines parroquiales sobre los esfuerzos de la Diócesis para proporcionar ambientes seguros y la forma en que se pueden informar las inquietudes o acusaciones.

Nuevo Personal de la Iglesia

Antes de empezar el trabajo, el ministerio o los servicios voluntarios, el personal de la Iglesia debe completar el proceso de antecedentes penales correspondiente y recibir la autorización de la Oficina de Ambientes Seguros. Todas las ofertas para cualquier empleo están supeditadas a la aprobación de la Oficina de Ambientes Seguros. A todos los empleados nuevos que requieran controles del FBI / FDLE se les tomarán las huellas digitales en una ubicación diocesana aprobada.

Todo el personal nuevo de la Iglesia debe firmar la aceptación y el cumplimiento del *Código de Conducta Pastoral de la Diócesis de Palm Beach*.

Todo el Personal nuevo de la Iglesia a quien se le confíe el cuidado o la supervisión de menores o adultos vulnerables o que, en el desempeño de su ministerio, tengan acceso o contacto regular con menores y adultos vulnerables deben completar la capacitación VIRTUS antes de comenzar a trabajar en su ministerio o Servicio voluntario.

Todos los empleados deben completar la capacitación de Virtus independientemente del contacto con menores y adultos vulnerables.

Procedimiento General de Toma de Huellas Dactilares

El personal de la Iglesia debe registrarse en línea accediendo a www.virtusonline.org después de consultar con el administrador de cumplimiento de la entidad en la que trabajarán / será voluntario. En el momento de la inscripción, puede hacer una cita para tomar las huellas digitales en un lugar designado por la Diócesis.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Proveedores Externos

No hay proveedores externos, excepto los aprobados por la Oficina de Ambientes Seguros que pueden ser utilizados por cualquier entidad diocesana si sus antecedentes penales han sido verificados, a menos que la ley exija lo contrario. Los resultados de todas las huellas digitales y verificaciones de antecedentes se procesarán a través de la Oficina de Ambientes Seguros.

Verificación de Antecedentes Internacionales

Cualquier posible personal de la Iglesia de otro país que no haya estado en los EE. UU. Durante al menos un año debe recibir una Verificación de antecedentes internacionales. Se requieren formularios especiales y están disponibles en la Oficina de Ambientes Seguros.

Proceso de Autorización y Resultados de la Investigación de Antecedentes Penales

Hay tres categorías de resultados de antecedentes penales.

Categoría 1: La búsqueda de antecedentes penales no muestra ningún registro criminal. Si no tiene antecedentes penales, la oficina notificará al administrador del Personal de la Iglesia por escrito que la persona está autorizada.

Categoría 2: La búsqueda de antecedentes penales muestra que no lo descalifican. Si los antecedentes penales no lo descalifican, la Oficina notificará al administrador del personal de la Iglesia sobre los antecedentes penales. La notificación se mantendrá en un archivo separado, cerrado y confidencial en la entidad correspondiente.

La oficina puede comunicarse con el personal de la Iglesia de antecedentes penales para obtener los hechos subyacentes, así como cualquier circunstancia atenuante, y puede solicitar información adicional que incluye: se le puede pedir al administrador responsable que haga una recomendación a la Oficina Diocesana de Ambientes Seguros si permite que el Personal de la Iglesia sea empleado o voluntario, a pesar de los antecedentes penales que no lo descalifican. La decisión de la Diócesis se comunicará de inmediato a la entidad por escrito.

Categoría 3: La búsqueda de antecedentes penales muestra resultados que lo descalifican. Si los antecedentes penales lo descalifican, como se describe en el Apéndice A de esta política, la Oficina notificará al administrador designado y al Personal de la Iglesia sobre la descalificación para el empleo o el ministerio voluntario. El aviso de descalificación se mantendrá en un archivo separado, cerrado y confidencial en la entidad correspondiente. Se notificará al personal de la Iglesia sobre un proceso de exención, si está disponible.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

La restricción del empleo o el servicio voluntario de cualquier Persona de la Iglesia o los avisos de rechazo del Personal de la Iglesia o solicitantes de la entidad se mantendrán en un archivo confidencial y cerrado en la entidad correspondiente.

Renovaciones

Todo el personal de la Iglesia debe ser examinado nuevamente de acuerdo con esta política cada cinco (5) años. La Oficina de Ambientes Seguros enviará un aviso al administrador de cumplimiento de cada entidad cuando se deba realizar una nueva evaluación. Si después de dos recordatorios de la necesidad de una nueva evaluación no ha habido cumplimiento, se enviará un aviso al administrador de la entidad, al administrador de cumplimiento y al empleado / voluntario que se encuentran en estado inactivo y deben abstenerse de todo ministerio hasta que cumplan.

Trabajo o Voluntariado con Restricciones

A una persona se le puede permitir trabajar o ser voluntario, con restricciones. Por ejemplo, si una persona ha tenido un DUI o una convicción por conducir imprudentemente, se le puede permitir trabajar o ser voluntario, pero se le puede prohibir conducir en nombre de la parroquia, escuela u otra entidad diocesana, incluso en su propio vehículo.

Infracciones descalificantes

Hallazgos previos de culpabilidad, petición de culpabilidad o petición de no oposición (independientemente de la adjudicación) para ciertos delitos menores y delitos graves prohíben a una persona el empleo o el ministerio voluntario en una entidad de la Diócesis. Consulte el Apéndice A para obtener una lista de infracciones descalificantes.

Mantenimiento de Registros.

Las imágenes de huellas digitales se conservarán en una base de datos electrónica segura en la Diócesis de Palm Beach. Cualquier historial criminal identificado, junto con las recomendaciones diocesanas de autorización o denegación, se mantendrá en un lugar seguro en la Oficina de Ambientes Seguros.

Instalaciones Reguladas y con Licencia Estatal

Algunas instalaciones diocesanas están autorizadas o reguladas de otra manera por el estado de la Florida y (1) puede, en algunas circunstancias, estar regidas por requisitos adicionales y (2) solo el Estado puede otorgar una excepción en esas instalaciones. El personal de la Iglesia puede estar sujeto a controles tanto por parte de la Diócesis como del Estado de la Florida. Si el estado requiere y realiza la verificación de antecedentes penales, la Oficina de Ambientes Seguros puede confiar en la determinación del estado de elegibilidad y descalificación en esas instalaciones autorizadas o reguladas. Sin embargo, mientras que la determinación de descalificación del estado puede ser



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

definitiva, la determinación de elegibilidad del estado no lo es. La Diócesis mantiene su discreción para hacer su propia determinación de elegibilidad de acuerdo con esta Política y la ley estatal.

Reconsideración o Apelación.

Cualquier miembro del personal de la Iglesia que sea descalificado o puesto en restricción debe ser informado por el pastor, director o administrador designado, y se le deben dar las razones del rechazo o restricción. Si la persona cree que hay un error o que los hechos del caso no se conocen adecuadamente, se le pedirá que suministre la documentación por escrito a la Oficina de Ambientes Seguros antes de que se reconsidere la decisión. Cualquier costo asociado con la presentación de estos documentos por escrito debe ser asumido por el solicitante o el personal de la Iglesia.

Limitaciones en el Uso de la Información de Antecedentes Penales

La Diócesis no puede usar los antecedentes penales, los antecedentes juveniles o la información del registro de abuso de una persona obtenida a través de este proceso de selección para ningún propósito que no sea determinar si esa persona cumple con el estándar mínimo de buen carácter moral o está calificado para el puesto al que aplica.

Criterios para Excluir al Personal de la Iglesia del Empleo / Ministerio

Las verificaciones de antecedentes implican una búsqueda de antecedentes penales y juveniles de la Florida a través del Departamento de Aplicación de la Ley de la Florida y antecedentes penales federales a través de la Oficina Federal de Investigaciones. El incumplimiento de los estándares mínimos de buen carácter moral o las expectativas razonables relacionadas con el trabajo de la Diócesis será suficiente para la descalificación (o terminación inmediata) del empleo o del ministerio voluntario. Además, a las personas que falsifican o no completan con precisión su información de antecedentes, incluidos los antecedentes penales o la actividad, se les puede negar el empleo o la actividad voluntaria o, si posteriormente se descubre la inexactitud o falsificación, la persona puede ser despedida inmediatamente de su empleo o ministerio voluntario.

Se espera que todo el personal de la Iglesia viva una vida de buen carácter moral. Si el pastor, administrador u otro supervisor responsable de implementar esta política no está satisfecho que se haya cumplido, entonces el personal de la iglesia puede ser descalificado. La decisión con respecto al empleo o al ministerio voluntario deberá tomarse en consideración con los requisitos mínimos de una buena vida moral que están establecidos por las enseñanzas de la Iglesia Católica Romana y consistentes con la Ley de la Florida.

El personal de la Iglesia que ha sido declarado culpable, se declaró culpable o se declaró *nolo contendere* por cualquier delito enumerado en el Apéndice A, está descalificado del empleo o ministerio independientemente de la fecha del delito. A menos que lo prohíba la ley, la Diócesis puede otorgar una excepción de descalificación. Para que una excepción sea otorgada por la Diócesis, el Personal de la Iglesia debe demostrar con evidencia clara y convincente que no debe



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

ser descalificado para un empleo o ministerio. El personal de la Iglesia que busca una excepción tiene la responsabilidad de presentar evidencia suficiente de rehabilitación, que incluye, entre otros: (a) las circunstancias que rodearon el incidente delictivo por el que se solicita la excepción; (b) el período de tiempo transcurrido desde el incidente; (c) la naturaleza del daño causado a la víctima, en su caso; y (d) el historial personal del Personal de la Iglesia desde el incidente, o cualquier otra evidencia o circunstancia que indique que el Personal de la Iglesia no representará un peligro si se permite el empleo o ministerio continuo. Para algunas entidades reguladas por la ley de la Florida, la Diócesis no puede estar autorizada por ley para otorgar una excepción de descalificación.

Clero Visitante / Clero no Incardinado

- Para un sacerdote visitante que concelebra la Misa una sola vez, se aceptará un celebret (fechado dentro de un año).
- Para un miembro del clero que está de visita para participar en un evento o que asistirá a una parroquia durante treinta días o menos pero no una asignación oficial dentro de la Diócesis, se requiere un Certificado de Aptitud (COA) del Obispo del clero visitante o Superior para otorgar facultades temporales.
- Para un miembro del clero que es un externo que reside en nuestra Diócesis por más de treinta días (incluidas visitas prolongadas, residencia de tiempo parcial o durante todo el año ((jubilado)) que desea ayudar en una parroquia, se requiere un COA, una verificación de antecedentes penales (nacional o internacional), y se requiere VIRTUS o capacitación similar aprobada por DPB para otorgar facultades.
- Para un miembro del clero que solicita una asignación oficial dentro de la Diócesis. se requiere un COA, una verificación de antecedentes penales (nacional o internacional), y se requiere VIRTUS o capacitación similar aprobada por DPB para otorgar facultades.
- Es responsabilidad del Canciller evaluar cada solicitud de facultades y aprobar si procede.

Normas de Conducta para el Personal de la Iglesia

Cualquier forma de mala conducta sexual es pecado. Ciertas formas de conducta sexual inapropiada también pueden ser criminales. El personal de la Iglesia que participa en cualquier forma de conducta sexual inapropiada está violando la relación ministerial, haciendo mal uso de su autoridad, poder y confianza, y aprovechándose de la vulnerabilidad de aquellos a quienes sirven. Debido a estas circunstancias únicas del servicio ministerial, existe una ausencia de consentimiento significativo para cualquier actividad sexual, incluso si la persona es un adulto.

Es responsabilidad del personal de la Iglesia mantener límites emocionales y sexuales apropiados con aquellos con quienes trabajan o sirven. Si bien no es posible identificar todas las formas de conducta inapropiada que violen los límites de una persona, según lo anterior, es inapropiado que el personal de la Iglesia:

- Hacer proposiciones sexuales o realizar cualquier tipo de acto sexual con y / o en presencia de cualquier persona.
- Dar regalos inapropiados (como lencería).



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

- Amenazar o causar daños personales o lesiones o daños a la propiedad.
- Fumar o alentar a fumar en cualquier propiedad diocesana, en cualquier escuela o entidad.
- Observar a alguien que se desviste mientras se cambia de ropa en la escuela, un evento deportivo o un retiro que no halla la supervisión necesaria en un vestuario o área aprobada para cambiarse.
- Denigrar o abusar verbalmente de cualquier persona.
- Proporcionar consejo o procedimiento médicos.
- Administrar medicamentos, incluidos los de venta libre, en ausencia de un permiso expreso por escrito.
- Proporcionar masajes u otra fisioterapia o tocar a una persona de manera inapropiada.
- Examinar los genitales de cualquier persona, por cualquier motivo.
- Utilizar Internet u otros dispositivos electrónicos para acceder a pornografía.
- Mostrar objetos sexuales sugestivos o pornografía.
- Contar historias de hazañas, experiencias o conflictos sexuales o utilizar lenguaje vulgar sexual.
- Ofrecer un abrazo prolongado cuando sea habitual un abrazo breve o un beso en los labios.
- Invitar a menores a su casa sin supervisión o a pasar la noche, incluso con el permiso del padre o tutor.
- Ofrecer transporte a menores, incluso con el permiso del padre o tutor.

Crear, distribuir o mantener pornografía infantil en cualquier forma es un delito en el estado de la Florida y se informa de inmediato a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Requisitos para Grupos Externos que Utilizan Instalaciones / Espacios Diocesanos.

Los grupos externos que usan las instalaciones diocesanas, pero no están afiliados a la Diócesis son responsables de cumplir con los requisitos mínimos de antecedentes penales de huellas dactilares de Nivel 2 de la Sección 435.04 y 1012.465 de los Estatutos de la Florida, de conformidad con los términos del Acuerdo y Licencia Diocesana de Uso de Espacio No Exclusivo. En consecuencia, las personas afiliadas a la licencia no tienen que ser examinadas bajo esta política, *Crear y Mantener ambientes Seguros*. *El Acuerdo y la Licencia de Uso del Espacio* se pueden encontrar en la página web del contador diocesano.

III. RESPONDER A UNA ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL A UN MENOR O ADULTO VULNERABLE

Reportar

Si una víctima de abuso informa, o si algún clérigo, religioso, empleado laico o voluntario de la Diócesis de Palm Beach sabe o tiene motivos para sospechar que un menor o adulto vulnerable ha sido sometido a cualquier forma de abuso, abuso sexual o negligencia por parte de cualquier persona, incluido otro empleado o voluntario diocesano, religioso o clérigo, se procede de inmediato con los siguientes procedimientos:



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

- *Reporte Obligatorio al DCF.* Todo el personal de la Iglesia que sepa, o tenga motivos razonables para sospechar, que un menor o un adulto vulnerable ha sido víctima de abuso, deberá realizar inmediatamente cualquier informe requerido por la ley directamente al Departamento de Niños y Familias (DCF). Cualquier informe obligatorio se puede realizar llamando a la línea de abuso o negligencia estatal sin cargo al 1-800-96ABUSE, o llamando a la oficina local del DCF responsable de recibir dichos informes. Cualquier informe verbal al DCF, la ley exige que se confirme por escrito a la oficina local del DCF dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la realización del informe verbal. El privilegio legal de confidencialidad del clero, según lo dispuesto en la Sección 39.204, F.S., y como se describe en la Sección 90.505, F.S., se aplicará a todos los informes requeridos bajo este párrafo.
- *Requisitos de Informes Adicionales.* Es posible que el Departamento de Educación y / u otras agencias de licencias aplicables deban ser notificadas de conformidad con la ley.
- *Línea Telefónica de Asistencia a las Víctimas.* La Diócesis de Palm Beach mantiene una línea telefónica dedicada y ampliamente publicitada con capacidad de mensajes de voz para recibir informes de las víctimas. La línea telefónica es monitoreada por el Coordinador(a) de Asistencia a las Víctimas, quien hablará con la víctima y ofrecerá asistencia. El informe se comparte con el Canciller y el abogado diocesano.
- *Informes Adicionales.* Todas las denuncias de abuso por parte del personal de la Iglesia o en las instalaciones de la iglesia se informarán de inmediato al Canciller, quien notificará inmediatamente al abogado Diocesano, quien a su vez notificará al Fiscal del Estado local. Los procedimientos para presentar una queja estarán disponibles en forma impresa.
- *Notificación al Párroco / Director o Supervisor.* Inmediatamente después de llamar por teléfono al DCF y / o la agencia policial apropiada, la Persona de Contacto en la Diócesis notificará al párroco, director de la escuela, director de educación religiosa u otro supervisor responsable, según corresponda.

Las copias de todos los informes al DCF y otras agencias se envían al supervisor responsable el mismo día. Inmediatamente después de recibir copias de los informes escritos, el supervisor los remitirá al Canciller y al Abogado Diocesano.

- *Contenido del Informe.* Cualquier informe presentado al DCF debe contener la mayor información posible, los nombres y direcciones del menor o adulto vulnerable y del padre, tutor u otro adulto que tenga la custodia y el control del menor o adulto vulnerable, la edad del adulto, la naturaleza y posible extensión de las lesiones del menor o del adulto vulnerable, y cualquier otra información que la persona que reporta crea que puede ser útil con respecto a la investigación del presunto abuso y la identidad del presunto perpetrador.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

- *Notificación de uno de los Padres/ Tutor.* Si la queja no se recibe o no involucra al padre o el tutor del menor o adulto vulnerable, se deben hacer arreglos para notificar inmediatamente al padre o tutor. No se debe dar aviso al padre o tutor si él o ella es la persona contra quien se presenta la queja. También se debe mostrar el apoyo y la preocupación pastoral apropiados a todas las partes involucradas, incluida la familia. Toda la información relacionada con un incidente de un menor o adulto vulnerable, en el que se presente una queja contra el personal de la Iglesia, se recopilará y conservará por escrito de manera confidencial.
- *Acuerdos de Confidencialidad.* En casos de abuso sexual a un menor, la Diócesis no celebrará acuerdos de confidencialidad excepto por razones graves o sustanciales presentadas por la víctima o sobreviviente y anotadas en el texto del acuerdo.
- *Acusaciones contra el Obispo o el Obispo Auxiliar.* Si se hace una acusación contra el Obispo o un Obispo Auxiliar, se notificará al Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Miami de acuerdo con la política *Vos Estis Lux Mundi* de la Diócesis de Palm Beach. Además, el Servicio de Denuncia de Abuso de Obispos Católicos estableció una línea directa para denunciar abuso sexual, abuso de autoridad u otra mala conducta por parte de un obispo. Estos informes se pueden enviar a ReportBishopAbuse.org o al 1-800-276-1561.

Responsabilidad del Coordinador (a) de Asistencia a las Víctimas

El Coordinador(a) Diocesano de Asistencia a las Víctimas se encarga de la atención pastoral inmediata de las personas que afirman haber sido abusadas sexualmente por el personal de la Iglesia cuando eran menores de edad o adultos vulnerables. La Diócesis se preocupa por el bienestar espiritual y emocional de las presuntas víctimas y está comprometida a promover la curación y la reconciliación. El Coordinador(a) Diocesano de Asistencia a las Víctimas ofrecerá consejería apropiada, asistencia espiritual, acceso a grupos de apoyo y otros servicios sociales acordados.

Respuesta Diocesana

La Diócesis cooperará con las autoridades para informar en todos los casos, incluso cuando la persona presuntamente abusada ya no sea menor de edad. En cada caso, la Diócesis notificará al abogado Diocesano, quien a su vez notificará al Fiscal del Estado. Además, la Diócesis asesorará y apoyará el derecho de una persona a presentar un informe a las autoridades.

Comunicación sobre Acusaciones y / o Investigaciones

En la medida posible, todas las comunicaciones relacionadas con acusaciones de abuso sexual a un menor protegerán la identidad de la víctima y reflejarán la naturaleza confidencial de la investigación. Se tomará cuidado para proteger los derechos del presunto perpetrador.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Con respeto a la privacidad y la reputación de las personas involucradas, la Diócesis tratará lo más abiertamente posible con los miembros de la comunidad. Esto es especialmente con respecto a la asistencia y apoyo a las comunidades parroquiales directamente afectadas por supuestas faltas ministeriales que involucran a menores.

Comunicaciones Internas

La notificación a parroquias, escuelas, sacerdotes, religiosos, empleados laicos y voluntarios se hará a través de comunicados suministrados por el obispo o su representante. Estos estarán disponibles tan pronto como sea posible.

Comunicaciones Externas

Todas las consultas de los medios serán respondidas por el Director(a) Diocesano de Comunicaciones o el portavoz designado por el Obispo para este propósito. Ningún otro personal de la Iglesia Diocesana debe responder a los medios de comunicación, excepto y a menos que lo indique específicamente el Obispo. Se hará todo lo posible para que toda la información se difunda de manera oportuna y adecuada. Con ese fin, se harán comunicados de prensa a las personas apropiadas según sea aconsejable.

Registro de Personal

Cualquier empleado declarado culpable de abuso sexual a un menor o a un adulto vulnerable tendrá esta información en su archivo personal. Esta determinación resultará en la terminación del empleo con la Diócesis de Palm Beach y la prohibición de reempleo en el futuro. Las consultas sobre referencias en casos de empleados culpables deben remitirse a la Oficina del Canciller.

IV. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS ACUSACIONES DE ABUSO POR PARTE DE UN SACERDOTE O DIÁCONO

Inicio de la Investigación

Cuando se reciba una denuncia de abuso sexual a un menor por parte de cualquier sacerdote o diácono, se iniciará una investigación preliminar de acuerdo con el derecho canónico y se llevará a cabo de manera pronta y objetiva. Se aconsejará al acusado a que contrate la asistencia de un abogado civil y canónico y se le notificará de inmediato de la investigación. Si una acusación de abuso sexual a un menor por parte del personal de la Iglesia se considera creíble, el presunto delincuente será relevado temporalmente de cualquier ministerio o función eclesiástica, de acuerdo con el derecho canónico. Para responder de manera efectiva a las acusaciones de abuso sexual contra el clero, el obispo puede designar personas para investigar las acusaciones. La Diócesis no interferirá con ninguna investigación por parte de la policía. Cuando exista evidencia suficiente de que ha ocurrido un abuso sexual a un menor por parte de un clérigo, se notificará a la Congregación de la Doctrina de la Fe.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Junta de Revisión Diocesana

Afiliación

Para ayudar al Obispo en su trabajo, la Diócesis tiene una Junta de Revisión que funciona como un cuerpo consultivo confidencial establecido por el Obispo, que está compuesto por al menos cinco personas de excelente integridad y buen juicio, en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión serán laicos que no están empleados por la Diócesis; pero al menos un miembro debe ser un sacerdote que sea un párroco experimentado y respetado en la Diócesis. Al menos un miembro debe tener experiencia particular en el tratamiento del abuso sexual a menores o adultos vulnerables. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, que se puede renovar. Es preferible que el Promotor de Justicia y el Abogado Diocesano participen en las reuniones de la Junta de Revisión.

Funciones

Las funciones de esta Junta de Revisión incluyen:

- Asesorar al Obispo en su evaluación de las denuncias de abuso sexual a menores y adultos vulnerables y en su determinación de capacidad para el ministerio.
- Revisar las políticas diocesanas para tratar el abuso sexual a menores y adultos vulnerables, ofreciendo asesoramiento en todos los aspectos de estos casos, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva.

Procedimientos

- La Junta de Revisión desarrollará sus propios procedimientos para implementar esta política.
- La Junta de Revisión o su designado informará al Obispo sobre sus deliberaciones. A solicitud del Obispo, la Junta de Revisión o su designado y el Abogado Diocesano se reunirán con el Obispo para responder a cualquier pregunta que pueda tener, o suministrar información adicional solicitada por él. Toda la información recibida por la Junta de Revisión se considerará confidencial y no será revelada por ningún miembro de la Junta de Revisión, excepto al Abogado Diocesano, otros miembros de la Junta de Revisión y el Obispo, a menos que lo exija la ley.

En resumen, cuando se recibe una denuncia de abuso sexual menor:

- Se sigue la ley de informes de la Florida. Llame a la línea directa gratuita de registro de abusos inmediatamente al 1-800-962-2873 o al 1-800-342-9152
- Se notifica a la Persona de Contacto Diocesano (Canciller), 561-775-9507.
- Si una acusación es creíble, el individuo es removido de su puesto en espera de una investigación interna y de la aplicación de la ley.
- Las recomendaciones de la Junta de Revisión Diocesana se presentan al Obispo.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Destituir Sacerdotes o Diáconos

Nada en esta sección impide que el obispo destituya temporal o permanentemente a un sacerdote o diácono al recibir una acusación, ya sea que este pendiente o después de que la Junta de Revisión haya completado sus procedimientos.

Evaluación Clínica

Si una acusación creíble de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable involucra a un sacerdote o diácono, se le puede solicitar al presunto ofensor que busque, y se le puede instar a cumplir voluntariamente con, una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación mutuamente aceptable para la Diócesis y el acusado. El obispo o su representante informará al individuo de las acusaciones y se le dará la oportunidad de responder a la acusación. Se le informará de su derecho a buscar asesoramiento legal y canónico. En el caso de un sacerdote de una orden religiosa, la acusación se comunicará al superior mayor de la orden religiosa.

Respuesta al Abuso Admitido o Establecido

Cuando se admite o se establece un abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono después de una investigación apropiada de acuerdo con el derecho canónico, se aplicará lo siguiente:

1. El *Estatuto* y la Política Diocesana estipulan que, aun por un solo acto de abuso sexual a un menor, pasado o presente, el sacerdote o diácono ofensor será destituido permanentemente del ministerio. En todo momento, el Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, a través de un acto administrativo, para destituir del cargo a un clérigo infractor, remover o restringir sus facultades y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. Debido a que el abuso sexual a un menor es un delito, por el bien común y observando las disposiciones del derecho canónico, el Obispo ejercerá este poder de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido incluso un acto de abuso sexual a un menor como se describe arriba no continuará en el ministerio activo.
2. En cada caso, deberán observarse los procesos previstos en el derecho canónico y considerar sus diversas disposiciones (*cf. Delitos Canónicos Relacionados con la Conducta Sexual Inapropiada y el Despido del Estado Clerical*, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). Estas disposiciones pueden incluir una solicitud del sacerdote o diácono para la dispensa de las obligaciones del Orden Sagrado y la pérdida del estado clerical, o una solicitud del Obispo para la destitución del estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. En aras del debido proceso, se debe aconsejar al acusado a que contrate la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la Diócesis facilitará consejo canónico a un sacerdote.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

3. Si no se ha aplicado la pena de expulsión del estado clerical, el infractor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar Misas públicamente ni administrar los sacramentos. Se le indicará que no use ropa de clérigo ni que se presente públicamente como sacerdote o diácono.
4. El sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento una dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar al Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.

Requisitos de Transferencia

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual a un menor puede ser transferido para asignación ministerial a otra diócesis o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido de su residencia a otra diócesis o provincia religiosa, el Obispo remitirá de manera confidencial al obispo local o al superior religioso del lugar de residencia propuesta toda la información relativa a cualquier acto de abuso sexual a un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para menores o jóvenes. Esto aplicará incluso si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

Restablecer la Posición

Si la investigación prueba que la acusación no está fundamentada, el individuo acusado será restituido a su puesto anterior o se le ofrecerá otro puesto diocesano.

En el caso que se compruebe un abuso sexual a un menor, nadie será restituido a ningún puesto diocesano. Si un sacerdote o religioso es destituido, él o ella pueden seguir desempeñando funciones en cualquier ministerio de cualquier Arquidiócesis.

Referencia: USCCB el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes (junio 2018)*
Políticas de la provincia de la Florida
Acuerdo y Licencia de uso del Espacio de la Diócesis de Palm Beach



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Revisado en noviembre de 2024

Apéndice A

Lista de infracciones descalificatorias

Delitos menores o delitos graves prohibidos	Estatuto	Origen
Conducta sexual inapropiada con ciertos clientes con discapacidades del desarrollo y denuncia dicha conducta	Sec. 393.135	435.04
Conducta sexual inapropiada con ciertos pacientes de salud mental y denuncia de dicha conducta	Sec. 394.4593	435.04
Fraude del proveedor de Medicaid	Sec. 409.920	408.809
Fraude de Medicaid	Sec. 409.9201	408.809
Abuso, negligencia o explotación de adultos mayores o adultos discapacitados	Sec. 415.111	435.04
Violencia doméstica	Sec. 741.28	435.04
Intentos, instigación y conspiración para cometer un delito enumerado en esta subsección	Sec. 777.04	435.04
Asesinato	Sec. 782.04	435.04
Homicidio culposo, homicidio culposo agravado de una persona mayor o adulto discapacitado, homicidio culposo agravado de un niño	Sec. 782.07	435.04
Homicidio vehicular	Sec. 782.071	435.04
La muerte de un feto no nacido debido a lesiones a la madre	Sec. 782.09	435.04
Agresión, si la víctima del delito fuera menor de edad	Sec. 784.011	435.04
Agresión agravada	Sec. 784.021	435.04
Agresión física, si la víctima es menor de edad	Sec. 784.03	435.04
Agresión física agravada	Sec 784.045	435.04
Agresión al personal de un centro de detención o a un oficial de libertad condicional de menores	Sec. 784.075	435.04



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Secuestro	Sec. 787.01	435.04
Detención ilegal	Sec. 787.02	435.04
Atracción o incitación a un menor	Sec. 787.025	435.04
Llevar, atraer o sacar a un menor fuera de los límites del estado con intención delictiva durante procedimientos de custodia	Sec. 787.04(2)	435.04
Llevar a un niño más allá de los límites estatales con la intención delictiva de evitar presentar al niño en una audiencia de custodia o entregar al niño a la persona designada	Sec. 787.04(3)	435.04
Exhibir armas de fuego o armas dentro de 1,000 pies en una escuela	Sec. 790.115(1)	435.04
Poseer un arma o dispositivo eléctrico, dispositivo destructivo u otra arma en la propiedad escolar	Sec. 790.115(2)(b)	435.04
Agresión sexual	Sec. 794.011	435.04
Actos prohibidos de personas con autoridad familiar o de custodia	Sec. 794.041	435.04
Actividad sexual ilegal con ciertos menores	Sec. 794.05	435.04
Mutilación genital femenina	Sec. 794.08	435.04
Prostitución	Ch. 796	408.809
Comportamiento lascivo y lujurioso	Sec. 798.02	408.809
Indecencia y exposición indebida y delitos contra estudiantes por parte de personas con autoridad	Ch. 800	408.809
Incendio provocado	Sec. 806.01	408.809
Robo	Sec. 810.02	408.809
Actos fraudulentos a través de correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos.	Sec. 817.034	435.04



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS
PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES
EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Reclamaciones de seguros falsas y fraudulentas	Sec. 817.234	435.04
Intermediación de pacientes	Sec. 817.505	435.04
Uso delictivo de información de identificación personal	Sec. 817.568	435.04
Obtener una tarjeta de crédito por medios fraudulentos	Sec. 817.60	435.04
Abuso, abuso agravado o negligencia hacia una persona mayor o un adulto discapacitado	Sec. 825.102	435.04
Delitos lascivos u obscenos cometidos contra o en presencia de una persona mayor o un adulto discapacitado	Sec. 825.1025	435.04
Incesto	Sec. 826.04	408.809
Abuso infantil, abuso infantil agravado o negligencia hacia un niño	Sec. 827.03	408.809
Contribuir a la delincuencia o dependencia de un niño	Sec. 827.04	408.809
Trato negligente hacia los niños	Sec. 827.05	408.809
Actuación sexual de un niño	Sec. 827.071	408.809
Falsificación	Sec. 831.01	435.04
Presentar documentos falsos.	Sec. 831.02	435.04
Falsificar billetes, cheques, letras de cambio o pagarés	Sec. 831.07	435.04
Emitir billetes, cheques, letras de cambio o pagarés falsos	Sec. 831.09	435.04
Fraude en la obtención de medicamentos	Sec. 831.30	435.04
Resistencia al arresto con violencia	Sec. 843.01	435.04
Privar de la ley a un agente de correcciones o de libertad condicional de medios de protección o comunicación	Sec. 843.025	435.04
Ayudar en una fuga	Sec. 843.12	435.04



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Ayudar en la fuga de internos juveniles en instituciones correccionales	Sec. 843.13	435.04
Literatura obscena	Ch. 847	435.04
Animar o reclutar a otro para unirse a una pandilla criminal	Sec. 874.05	435.04
Prevención y control del abuso de drogas si otra persona involucrada era menor de edad (Venta, Posesión, Distribución)	Ch. 893	435.04
Conducta sexual inapropiada con ciertos clientes forenses y denuncia de dicha conducta sexual inapropiada	Sec. 916.1075	435.04
Infligir un trato cruel o inhumano a un recluso que resulte en daño corporal grave	Sec. 944.35(3)	435.04
Fuga	Sec. 944.40	435.04
Albergar, ocultar o ayudar a un prisionero fuga	Sec. 944.46	435.04
Introducción de contrabando en un centro penitenciario.	Sec. 944.47	435.04
Conducta sexual inapropiada en los programas de justicia juvenil	Sec. 985.701	435.04
Introducción, extracción, posesión de contrabando en un centro de detención juvenil o programa de internamiento	Sec. 985.711	435.04
Delitos Graves Prohibidos Adicionales	Estatuto	Origen
Asalto, agresión y negligencia culposa, si el delito fue un delito grave	Ch. 784	435.04
Voyeurismo, si el delito es un delito grave	Sec. 810.14	435.04
Video Voyeurismo, si el delito es un delito grave	Sec. 810.145	408.809
Robo, asalto y delitos relacionados, si el delito es un delito grave.	Ch. 812	435.04
Venta fraudulenta de sustancias controladas	Sec. 817.563	435.04
Uso fraudulento de tarjetas de crédito	Sec. 817.61	408.809



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS
PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES
EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Explotación de una persona mayor o de un adulto discapacitado, si el delito es un delito grave	Sec. 825.103	435.04
Venta, fabricación, distribución o posesión con la intención de vender, fabricar o distribuir cualquier sustancia controlada falsificada	Sec. 831.31	408.809
Abuso, prevención y control de drogas (Venta, Posesión o Distribución)	Ch. 893	435.04



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Apéndice B

CITAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

De la Sección 415.102:

26) "Abuso sexual" significa actos sexuales cometidos en presencia de un adulto vulnerable sin el consentimiento de esa persona. El "abuso sexual" incluye, entre otros, los actos definidos en la sección 794.011 (1) (h), las caricias, la exposición de los órganos sexuales de un adulto vulnerable o el uso de un adulto vulnerable para solicitar o participar en la prostitución o desempeño sexual. El "abuso sexual" no incluye ningún acto destinado a un propósito médico válido o cualquier acto que pueda interpretarse razonablemente como una acción de cuidado normal o una muestra apropiada de afecto.

28) "Adulto vulnerable" significa una persona de 18 años o mayor cuya capacidad para realizar las actividades normales de la vida diaria o para proporcionar su propio cuidado o protección se ve afectada debido a una enfermedad mental, emocional, sensorial, a largo plazo, discapacidad o disfunción física o del desarrollo, o daño cerebral, o las enfermedades del envejecimiento.

De la Sección 39.01 Definición:

Sección 39.01 (67):

(71) "Abuso sexual de un niño" con el propósito de determinar que un niño es dependiente significa uno o más de los siguientes actos:

- a) Cualquier penetración, por leve que sea, de la vagina o del orificio anal de una persona por el pene de otra, haya o no emisión de semen.
- b) Cualquier contacto sexual entre los genitales o la abertura anal de una persona y la boca o lengua de otra persona.
- c) Cualquier intrusión de una persona en los genitales o la abertura anal de otra persona, incluido el uso de cualquier objeto para este propósito, excepto que esto no incluye ningún acto destinado a un propósito médico válido.
- d) El toque intencional de los genitales o partes íntimas, incluidos los senos, el área genital, la ingle, la parte interna de los muslos y las nalgas, o la ropa que los cubre, ya sea del niño o del agresor, excepto que esto no incluye:
 1. Cualquier acto que pueda interpretarse razonablemente como una responsabilidad normal del cuidador, cualquier interacción o afecto por un niño; o
 2. Cualquier acto destinado a un propósito médico válido.
- e) La masturbación intencional de los genitales del agresor en presencia de un niño.
- f) La exposición intencional de los genitales del perpetrador en presencia de un niño, o cualquier otro acto sexual perpetrado intencionalmente en presencia de un niño, si dicha exposición o acto sexual tiene el propósito de excitación o gratificación sexual, agresión, degradación u otro propósito similar.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

- g) La explotación sexual de un niño, que incluye el acto de un niño que se ofrece a comprometerse o participar en la prostitución, o el acto de permitir, motivar u obligar a un niño a:
1. Solicitar o dedicarse a la prostitución.
 2. Participar en una actuación sexual, como se define en el capítulo 827; o
 3. Participar en el comercio de trata de personas según lo dispuesto en la s. 787,06 (3) (g).

39.201 Informes obligatorios de abuso, abandono o negligencia infantil; informes obligatorios de muerte; línea directa de abuso central

1. a) Cualquier persona que sepa, o tenga motivos razonables para sospechar, que un niño es abusado, abandonado o descuidado por un padre, tutor legal, encargado u otra persona responsable del bienestar del niño, como se define en este capítulo, o si un niño necesita supervisión y en caso que no tenga un padre, tutor legal o pariente adulto responsable inmediatamente conocido y disponible para proporcionar supervisión y cuidado, deberá informar tal conocimiento o sospecha al departamento de la manera prescrita en la subsección (2).
- b) Cualquier persona que sepa, o que tenga motivos razonables para sospechar, que un niño es abusado por un adulto que no sea el padre, tutor legal, encargado u otra persona responsable del bienestar del niño, como se define en este capítulo, deberá reportar tal conocimiento o sospecha al departamento de la manera prescrita en la subsección (2).
- c) Cualquier persona que sepa, o tenga motivos razonables para sospechar, que un niño es víctima de abuso sexual infantil o la víctima de un delincuente sexual juvenil conocido o presunto, según se define en este capítulo, deberá informar tal conocimiento o sospecha a el departamento de la manera prescrita en la subsección (2).
- d) Los Informantes en las siguientes categorías de ocupación deben proporcionar sus nombres al personal de la línea directa:
 1. Médico, médico osteópata, examinador médico, médico quiropráctico, enfermero(a) o personal del hospital que participe en la admisión, examen, atención o tratamiento de personas;
 2. Profesionales de la salud o de la salud mental que no sean los enumerados en el subpárrafo 1;
 3. Practicante que se basa únicamente en medios espirituales para la curación;
 4. Maestro de escuela u otro funcionario o personal escolar;
 5. Trabajador social, trabajador de guardería u otro trabajador profesional de cuidado infantil, cuidado de crianza, residencial o institucional;
 6. policía; o
 7. Juez.

Los nombres de los informantes se ingresarán en el registro del informe, pero se mantendrán confidencial y exentos según lo dispuesto en la sección 39.202.



CREAR Y MANTENER AMBIENTES SEGUROS PARA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE PALM BEACH

Sección 39.204:

39.204 Abrogación de comunicaciones privilegiadas en casos de un abuso, abandono o negligencia infantil - La calidad privilegiada de la comunicación entre esposo y esposa y entre cualquier profesional y su paciente o cliente, y cualquier otra comunicación privilegiada excepto entre abogado y cliente o el privilegio provisto en s. 90.505, ya que dicha comunicación se relaciona tanto con la competencia del testigo como con la exclusión de las comunicaciones confidenciales, no se aplicará a ninguna comunicación que involucre al perpetrador o presunto perpetrador en cualquier situación que involucre abuso, abandono o negligencia infantil, conocimiento o sospecha, y no deberá constituir motivos para no informar como lo requiere la s. 39.201 independientemente de la fuente de información que requiera el informe, la falta de cooperación con la policía o el

departamento en sus actividades de conformidad con este capítulo, o la falta de evidencia en cualquier procedimiento judicial relacionado con el abuso, abandono o negligencia de menores.

90.505 Privilege with respect to communications to clergy.

1. Para los propósitos de esta sección:

- a) Un "miembro del clero" es un sacerdote, rabino, practicante de la Ciencia Cristiana o ministro de cualquier organización religiosa o denominación usualmente referida como una iglesia, un individuo razonablemente creído por la persona que lo consulta.
- b) Una comunicación entre un miembro del clero y una persona es "confidencial" si se hace en forma privada con el propósito de buscar consejo espiritual y consejo del miembro del clero en el curso habitual de su práctica o disciplina y no está destinado a una divulgación adicional, excepto a otras personas presentes para promover la comunicación.

2. Una persona tiene el privilegio de negarse a divulgar, y de evitar que otra lo divulgue, una comunicación confidencial de la persona a un miembro del clero en su calidad de consejero espiritual.

3. El privilegio puede ser reclamado por:

- a) La persona
- b) El tutor o custodio de una persona.
- c) El representante personal de una persona fallecida.
- d) El miembro del clero, en nombre de la persona. La autoridad del miembro del clero para hacerlo se presume en ausencia de evidencia de lo contrario.